MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 118 **DEL** 2026

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación directa No. PN MECAR UPRES CD 019 2026, cuyo objeto es el arrendamiento de un bien inmueble en el municipio de Magangué, Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario adscrito a la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Bolívar."

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el contenido normativo de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así como la Resolución de Delegación No. 00502 del 05 de marzo de 2026, "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, uno de los pilares del Estado Social de Derecho es la supremacía de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico, a los cuales se encuentran sometidos tanto los servidores públicos como los particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política, que establece su responsabilidad por infringir la Constitución y la ley, o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 121 de la Constitución Política dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, lo que implica que toda actuación administrativa debe desarrollarse con estricta sujeción al principio de legalidad. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la administración pública está obligada a ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, garantizando que sus decisiones se encuentren debidamente fundamentadas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales orientan el ejercicio de la actividad administrativa y la prestación de los servicios a cargo del Estado.
Que, a su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra el principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades deben propender porque los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos injustificados, y saneando las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía, consagrado en el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, impone a las autoridades el deber de actuar con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los recursos disponibles, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas orientadas a la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, disponiendo que la escogencia del contratista debe efectuarse conforme a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, según corresponda a la naturaleza del objeto a contratar.

Que, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad estatal deberá expedir el correspondiente acto administrativo de justificación, en el cual se acrediten las razones que sustentan su utilización.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 00011 del 02 de febrero de 2025, delegó en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la entidad, así como para suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y adelantar las actuaciones necesarias en materia contractual.

Que, mediante comunicado oficial No. GS-2025-096540-DISAN, el Director de Sanidad de la Policía Nacional, señor coronel Juan Pablo Blanco Sierra, autorizó a la señora mayor Sandra Mireya Vargas Vargas, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, la apertura del Establecimiento de Sanidad Policial (ESPRI) en el municipio de Magangué, acto que se encuentra debidamente soportado en los comunicados oficiales Nos. GS-2025-095728-DEBOL, mediante el cual se realizó la entrega formal de documentos para la solicitud de aprobación de apertura del referido establecimiento; GS-2025-078530-DISAN, por medio del cual se emitió respuesta a la solicitud de verificación de condiciones técnicas contenida en el comunicado No. GS-2025-077578-DEBOL, relacionada con el cumplimiento del estándar de infraestructura requerido para la apertura del ESPRI por parte de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar; y GS-2025-077538-DISAN, mediante el cual se dio respuesta al comunicado oficial No. GS-2025-076355-DEBOL, a través del cual se solicitaron recursos e insumos médicos necesarios para su funcionamiento.

Que, mediante comunicado oficial GS-2025-030225-SEGEN, a través del cual se dio alcance a las orientaciones generales impartidas frente a la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, se concluyó que, conforme al análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal efectuado por la Oficina Asesora, la excepción prevista en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 —relativa a los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias— resulta plenamente aplicable a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en tanto ostenta la calidad de entidad sanitaria. En consecuencia, dicha dependencia se encuentra habilitada para celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa durante la vigencia de la referida ley, siempre que estos se orienten a garantizar el interés público y guarden relación directa con la prestación del servicio de salud, como servicio público esencial íntimamente ligado al derecho fundamental a la vida.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y esencial, que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar todas las medidas necesarias incluidas las de carácter contractual, técnico y administrativo para asegurar la continuidad, calidad y efectividad en la prestación del servicio de salud a los usuarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.8.1.1.3 del Decreto 780 de 2016, las entidades sanitarias son aquellas entidades del Estado que prestan servicios orientados a preservar la salud humana y la salud pública; definición que se complementa con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3518 de 2006. En concordancia con lo anterior, los artículos 2° y 4° del Decreto 1795 de 2000 disponen que el Subsistema de Salud de la Policía Nacional constituye un servicio público esencial de carácter logístico, orientado a garantizar la atención integral en salud del personal activo, retirado, pensionado y sus beneficiarios.

Que, en ese sentido, el servicio de sanidad policial no constituye un componente accesorio, sino un elemento estructural, esencial e indispensable para el cumplimiento de la misión institucional, en tanto forma parte integral de la logística policial. Así mismo, conforme al artículo 5° del Decreto 1795 de 2000, dicho servicio comprende la prestación integral en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del estado de salud de sus afiliados, lo que refuerza la necesidad de garantizar su adecuada y continua prestación.

Que, en el marco normativo vigente, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN) es la dependencia encargada de administrar el Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas definidas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), así como los planes y programas coordinados por el Comité de Salud de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1795 de 2000. En desarrollo de dichas competencias, le corresponde, entre otras funciones, dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional con sujeción a las directrices del CSSMP, así como prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios a través de los Establecimientos de Sanidad Policial, pudiendo para ello contratar servicios con el Hospital Militar Central, con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o con profesionales debidamente habilitados, conforme a los lineamientos establecidos.

Que, bajo las anteriores disposiciones legales, resulta claro que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ostenta la calidad de entidad sanitaria, en los términos previstos en la excepción contenida en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, lo cual la habilita para adelantar procesos contractuales orientados a garantizar la prestación del servicio de salud, incluso durante los periodos de restricción electoral.

Que, en ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-273 de 2025 del 9 de abril de 2025, precisó que la excepción aplicable a las entidades sanitarias y hospitalarias permite que estas continúen realizando las adquisiciones necesarias, incluso mediante la modalidad de contratación directa, durante los periodos preelectorales, con el propósito de evitar la afectación del interés público y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.
Que, en concordancia con lo anterior, las excepciones a la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 tienen como finalidad asegurar la prestación ininterrumpida de servicios públicos esenciales, como el servicio de salud, los cuales, dada su naturaleza, no admiten interrupciones ni postergaciones. Así lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual, en concepto del 4 de febrero

de 2010, indicó que dichas excepciones obedecen a la necesidad de garantizar la continuidad de servicios cuya suspensión comprometería gravemente el interés general.

Que, el día 18 de marzo de 2026 se recibieron en el grupo de contratos de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar los estudios previos encaminados a la contratación del arrendamiento de un bien inmueble, requerido para el funcionamiento del Establecimiento Primario de Atención en Salud en el municipio de Magangué.

Que, en atención a la necesidad identificada, el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, a través de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, requiere un inmueble con un área aproximada de noventa (90) metros cuadrados, destinado al funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario adscrito a la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Bolívar, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la prestación eficiente, continua y oportuna del servicio de salud al personal policial y sus beneficiarios.

Que, para la vigencia anterior, la entidad celebró contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble, con el propósito de atender la necesidad misional descrita, sin que durante su ejecución se presentaran novedades, incumplimientos o afectaciones al servicio, evidenciándose el adecuado desarrollo del objeto contractual y la idoneidad del bien para el funcionamiento del establecimiento de sanidad policial.

Que, en ese sentido, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que permita asegurar el uso del inmueble en condiciones óptimas, evitando interrupciones en la atención a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Que, en desarrollo de lo anterior, a través de la plataforma SECOP II se realizó la invitación dentro del proceso de contratación directa No. PN MECAR UPRES CD 019 2026, mediante la cual se convocó a la señora MARIA OMAYDA OBREGÓN DE MENCO para allegar su propuesta conforme a los requerimientos establecidos por la entidad.

Que, el día 30 de marzo de 2026 se recibió, a través de la plataforma SECOP II, la oferta presentada por la señora MARIA OMAYDA OBREGÓN DE MENCO, la cual fue objeto de verificación por parte de la entidad, evidenciando que el inmueble ofertado cumple con las condiciones técnicas, de ubicación y funcionalidad requeridas, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales en la vigencia anterior, lo que garantiza la operatividad, continuidad y seguridad en la prestación del servicio.

Que, mediante comunicado oficial No. GS-2026-027935-DEBOL, el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar designó el comité evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y realizar la evaluación jurídica, técnica y económica de la oferta presentada dentro del proceso de contratación, asi:

COMITÉ EVALUADOR	**ECONOMICO**	**TECNICO**	**JURIDICO**
	CPS-ARTURO RAFEAL MARRUGO LLAMAS	IT TERAN CABALLERO LUIS FERNANDO	CPS NICOLLE BLANCO CUESTA

Que habiendo trasladado a los encargados de realizar la verificación económica, técnica y jurídica en cumplimiento del decreto 1082 de 2015, de acuerdo al cronograma del proceso de la invitación, el comité evaluador en su calidad de órgano asesor y cumplimiento con el principio de trasparencia, el deber de una selección objetiva y preservando los derechos de los proponentes mediante comunicado oficial GS-2026-027998-DEBOL, emite consolidado de evaluación teniendo como resultado lo siguiente:

OFERENTE	**VERIFICACION ECONOMICA**	**VERIFICACION TECNICA**	**VERIFICACION JURIDICA**
MARIA OMAYDA OBREGON DE MENCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, conforme a la evaluación integral realizada por el comité evaluador, se evidenció que la oferta presentada por la señora MARIA OMAYDA OBREGÓN DE MENCO cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos por la entidad, resultando idónea y favorable para satisfacer la necesidad institucional, en atención a los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

Que, así mismo, se constató la existencia de recursos libres de afectación y debidamente disponibles para el desarrollo del proceso contractual, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000), IVA incluido, correspondientes a la vigencia 2026, con un canon mensual de arrendamiento de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12526 del 24 de marzo de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Que, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, y teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento correspondiente a la vigencia anterior finalizó el treinta y uno (31) de marzo de 2026, se hace procedente adjudicar el presente proceso de contratación, con el fin de asegurar la disponibilidad del inmueble requerido para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial, evitando cualquier interrupción en la atención a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Que, en ese sentido, la ejecución del contrato derivado del presente proceso deberá iniciarse a partir del primero (1°) de abril de 2026, en aplicación de los principios de continuidad del servicio público, eficacia y economía administrativa, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio de salud, el cual, por su naturaleza esencial, no admite suspensión.

Que, en consecuencia, la adjudicación del presente proceso contractual se encuentra debidamente justificada en la necesidad institucional acreditada, la idoneidad de la oferta presentada, la disponibilidad presupuestal existente y la obligación de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público esencial de salud, así como en la salvaguarda del interés general y la protección de los derechos de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR el proceso de contratación directa No. PN MECAR UPRES CD 019 2026, cuyo objeto es el arrendamiento de un bien inmueble en el municipio de Magangué, Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario adscrito a la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Bolívar, a la señora MARIA OMAYDA OBREGÓN DE MENCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.193.045 de Magangué, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000), IVA incluido, correspondiente a la vigencia 2026, con un canon mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12526 del 24 de marzo de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se iniciará a partir del primero (1°) de abril de 2026, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a D.T y C.

Coronel **CARLOS JULIO ESTEBAN BLANCO**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)

Elaboró: SI. SERGIO AVELLA BASTO
Responsable de Seguimiento Contractual
UPRES DEBOL.

Revisó: CPS NICOLE BLANCO CUESTA
Abogada UPRES DEBOL.

Revisó: MY SANDRA MIREYA VARGAS VARGAS
Jefe UPRES DEBOL.

Fecha de elaboración: 30-03-2026
Ubicación: E:\SI SERGIO AVELLA\SI. DE AVILA\PROCESSOS 2026\UPRES 2026

Barrio Manga, Calle Real N° 25 – 01 Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 6517480 ext. 3004
UPRES-DEBOL@Policía.gov.co
www.Policía.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA